



San Andrés, Isla, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Radicación	88001-4003-001-2021-00302-00
Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante	Gresel Suzette Bermúdez Davis
Demandado	Adalza Mitchell Baldonado, Hilva Beatriz Forbes Hooker y Personas Indeterminadas.
Auto Sustanciación No.	0682-22

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial a que hace referencia, a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante pretende reformar la demanda que dio inicio al presente litigio, es preciso advertir que el escrito no cumple con el requerimiento previsto en el numeral 3° del artículo 93 del C.G.P., que señala: *“para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”*, teniendo en cuenta que se limitó a indicar los aspectos específicos sobre los cuales versa la aludida reforma.

Así las cosas, teniendo en que la reforma a la demanda no fue presentada en debida forma, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. del P., el Despacho la inadmitirá, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte demandante corrija la misma, en el sentido de presentarla debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda verbal sumaria de pertenencia promovida por la señora GRESSEL SUZETTE BERMÚDEZ DAVIS, a través de apoderada judicial, contra los señores ADALZA MITCHELL BALDONADO, HILVA BEATRIZ FORBES HOOKER y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el termino de cinco (05) días, para subsanar el escrito de reforma, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210ac0564fafe21af9ecd08d62649375d354ff8a0cc6246c1c0917152ba3a93b**

Documento generado en 01/08/2022 05:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>